



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4184**

Esta ley se sancionó y promulgó el 09/01/67.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.748, del 20 de enero de 1967.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

**El Gobernador Interino de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- A partir del 1° de enero de 1966, exímese de impuestos, tasas, pavimento y contribuciones por mejoras u otras, sean provinciales y/o municipales, creados o a crearse, los inmuebles Catastros números 32.115, 32.141, 32.145, 32.148 a 32.150, 32.154 a 32.156 y 38.526 a 38.529 inclusive, ubicados en la ciudad de Salta, Sección C, Manzana 1a y 1c, mientras permanezcan en propiedad de doña María Salustiana Arancibia de Valdez, Felipa Arancibia de De la Vega, Pedro Francisco Arancibia, María Julia Arancibia y María Delicia Arancibia.

Art. 2°.- Condónanse todas las deudas, tanto provinciales como municipales, que por cualquier concepto han gravado hasta el 31 de diciembre de 1965 los inmuebles consignados en el artículo 1°.

Art. 3°.- Los gastos u honorarios ocasionados por cuenta de terceros en trámites por cobro de cualquier gravamen fiscal provincial y/o municipal, serán abonados por los propietarios de los inmuebles beneficiarios por la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.) – Cornejo Isasmendi